RESOLUCIÓN No 241
(26 DE AGOSTO DE 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 019 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el Artículo 44 establece: "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral. Secuestro, venta. Abuso sexual, Explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)" .

Que, por otra parte, el Decreto 1137 de 1999 en sus Artículos 3°, 4°, 7°, 12º, 13°, 21º y 22º impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local.

El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, así como por las normas generales del Sistema de Compra Pública contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, en lo que resulte aplicable.

1. Fundamento Constitucional

El artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

En consecuencia, esta modalidad no constituye una forma excepcional de eludir la selección objetiva, sino un mecanismo constitucional específico orientado a promover fines de interés general.

2. Procedencia de la contratación – Artículo 2 del Decreto 092 de 2017

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro procede siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Correspondencia directa con el Plan de Desarrollo: El objeto del convenio debe corresponder de manera directa, expresa y verificable a un programa o proyecto previsto en el Plan de Desarrollo vigente del respectivo nivel territorial.

En el presente caso, el proyecto que se pretende desarrollar por el Municipio de Chitaraque se encuentra previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y está orientado a promover el desarrollo deportivo, recreativo y cultural dentro de su territorio.

Existe, por tanto, una conexión material y funcional entre el objeto contractual y las metas del Plan de Desarrollo, cumpliéndose la exigencia normativa de correspondencia directa.

El Municipio de Chitaraque, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de lo dispuesto en los artículos 52, 70, 71 y 311 de la Constitución Política de Colombia, tiene el deber de promover el acceso al deporte, la recreación, la cultura, el aprovechamiento del tiempo libre y el fortalecimiento de la identidad territorial y comunitaria.

El Municipio de Chitaraque, Boyacá, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, tiene dentro de sus responsabilidades promover el desarrollo cultural, artístico, cívico y comunitario, así como generar espacios de integración y participación ciudadana que contribuyan al fortalecimiento de la identidad y del sentido de pertenencia de sus habitantes.

En este contexto, la Administración Municipal tiene previsto conmemorar los 405 años de la fundación del Municipio de Chitaraque, Boyacá, fecha de especial importancia para la comunidad, toda vez que constituye una oportunidad para reconocer y exaltar la historia, las tradiciones, las expresiones culturales, artísticas y cívicas que hacen parte de la identidad del municipio y de sus habitantes.

La celebración de esta fecha requiere la realización de diferentes actividades de carácter cívico, cultural y artístico, dirigidas a la comunidad en general, que permitan generar espacios de encuentro, integración, participación y sano esparcimiento. Estas actividades contribuyen igualmente al fortalecimiento de las manifestaciones culturales propias del territorio, a la promoción de los talentos locales y al reconocimiento de las tradiciones que han sido transmitidas de generación en generación.

Para el adecuado desarrollo de la celebración se requiere contar con los recursos, capacidades técnicas, administrativas, logísticas y financieras necesarias para la planeación, organización, coordinación y ejecución de las diferentes actividades programadas. En tal sentido, resulta conveniente y necesario aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una entidad que cuente con la capacidad e idoneidad requerida para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Administración Municipal.

La articulación de esfuerzos permitirá optimizar los recursos disponibles, fortalecer la capacidad operativa para la ejecución de las actividades y garantizar una adecuada organización de los eventos, procurando que estos se desarrollen bajo condiciones apropiadas de calidad, logística y participación comunitaria.

La conmemoración de los 405 años de la fundación de Chitaraque representa, además, una oportunidad para fortalecer el patrimonio cultural inmaterial del municipio, promover la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en actividades culturales y artísticas, y generar espacios que favorezcan la convivencia, la integración comunitaria y el reconocimiento de la historia municipal.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ"**, como mecanismo para articular capacidades y recursos destinados a la adecuada ejecución de las actividades previstas para esta importante conmemoración, en beneficio de la comunidad chitaraqueña y en concordancia con los instrumentos de planeación municipal.

El presente proceso contractual se adelanta conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, así como por las disposiciones generales del Sistema de Compra Pública contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que resulten aplicables.

b) Ausencia de relación conmutativa: El convenio que se proyecta no comporta una relación contractual de naturaleza conmutativa propia de un contrato estatal típico de suministro o prestación de servicios.

En este esquema:

- No existe una contraprestación equivalente a precio por bienes o servicios adquiridos.

- No se imparten instrucciones técnicas detalladas que configuren subordinación contractual.

- La entidad sin ánimo de lucro conserva autonomía técnica y administrativa para ejecutar el programa, dentro del marco de los objetivos y metas definidas.

Se trata, en consecuencia, de un instrumento de colaboración para la ejecución conjunta de un programa de interés público.

c) Análisis del mercado: En la etapa de planeación se verificó que la actividad requerida es ofrecida por más de una entidad privada sin ánimo de lucro en el ámbito regional.

Por tanto, en aplicación del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, resulta obligatorio adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad.

3. Proceso competitivo – Artículo 4 del Decreto 092 de 2017

Al existir pluralidad de oferentes potenciales, el Municipio de Chitaraque debe adelantar proceso contractual que incluya:

Definición y publicación previa de indicadores de: - Idoneidad, - Experiencia, - Eficacia, - Eficiencia, - Economía, - Manejo del riesgo

Así como los criterios de ponderación correspondientes.

Establecimiento de un plazo razonable para la presentación de ofertas.

Evaluación objetiva conforme a los criterios previamente definidos.

4. Aplicación de principios y régimen general

De conformidad con los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017:

Son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.

La contratación está sujeta a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Es obligatoria la publicación de todos los documentos del proceso en el SECOP.

La ESAL contratista deberá reportar la información de los subcontratos que celebre en desarrollo del convenio.

5. Exclusión del Registro Único de Proponentes

En aplicación del artículo 10 del Decreto 092 de 2017, no se exigirá inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) para la presente contratación.

6. Autorización del Representante Legal

La celebración del convenio requerirá autorización expresa e indelegable del representante legal del Municipio para cada contrato en particular, conforme lo exige el Decreto 092 de 2017. Dicha autorización deberá constar en los documentos del proceso.
7. Conclusión jurídica sobre la modalidad

Por la naturaleza del objeto contractual, su directa correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal, la finalidad y el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto 092 de 2017, la modalidad procedente para la celebración del convenio es la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, mediante proceso competitivo.

En consecuencia, el Municipio de Chitaraque deberá adelantar el proceso previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro que ejecutará el proyecto objeto del presente proceso contractual.

OBJETIVO GENERAL: AUNAR ESFUERSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICAS, CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNCIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ

Que en la actualidad el municipio de Chitaraque no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, por lo anterior es pertinente la realización de un Convenio de Asociación por la modalidad de convocatoria de Régimen Especial para la selección de una Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad establecida en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 092 de 2017, considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de intereses generales; entidades que deben tener la idoneidad y experiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de interés público, merced a los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas.

Que, por todo lo anteriormente expuesto se considera conveniente suscribir un Convenio de Asociación, con una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para lo cual se autoriza a llevar a cabo un proceso competitivo de selección, cuyo objeto deberá corresponder a: "AUNAR ESFUERSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICAS, CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNCIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ".

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite administrativo tendiente a la celebración de convenio con una ESAL, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIVICAS, CULTURALES Y ARTISTICAS EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL CUMPLEAÑOS 405 DE LA FUNDACIÓN DEL MUNCIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD - El proceso de selección del contratista bajo los preceptos del Decreto 092 de 2017, atendiendo a cada etapa del proceso competitivo. Toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTICULO CUARTO. El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial, artículo 355 de la Constitución política, el Decreto 092 de 2017 y **GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, cuya figura está creada para la suscripción de convenios que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chitaraque, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyecto	Reviso	VoBo
Nombre	**Vanessa Velasco Pinzón**	**Viviana Magnolia Anzola Rodríguez**	**Manuel Alban Barreto**
Cargo	Abogada contratación	Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social	Asesor jurídico externo